



Se publicara en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Paecio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin del presentemes, se servirán renovarlo si no quieren esperimentar retraso en el recibo del Memorial.

En los estados de fuerza que se dirigen mensualmente á esta Direccion no deben sumarse los cadetes en el total de la fuerza de tropa, ni tampoco el maestro armero; pues de hacerlo así no es posible que los resúmenes del respaldo resulten iguales.

Tampoco es necesaria la remision del estado del tercer batallon, puesto que carece de tropa y la fuerza de jefes y oficiales consta ya en la relacion de estos.

Los Sres. Jefes de las Comisiones de reserva á que perter

Los Sres. Jefes de las Comisiones de reserva á que pertenezcan los individuos procedentes de Ultramar que á continuacion se expresan se servirán manifestarlo á esta Direccion con la brevedad posible.

Soldados: Epifanio Rodriguez, Miguel Avenosa, Francisco Reina Gomez, Bartolomé Amador, José Ruiz Calderon, Ramon del Rio, Juan Crugeiras, Vicente Lopez Noguera, Mariano Mons Fornias, Policarpo Sueiro Casado, Antonio Pedro Martin y Martin Duarte Dominguez. Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 226.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 del mes pró-

ximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se considere comprendido entre los Jefes á quienes se ha concedido el uso del baston de mando por Real órden de 23 de Abril último, á los Auditores de Guerra de primera y segunda clase que se hallen empleados activamente, en consideracion á la importancia de sus funciones y á la jurisdicion que ejercen.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y en 25 del referido mes me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de Carabineros lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. de 21 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se considere comprendidos entre los Jefes á quienes se ha concedido el uso del baston de mando por Real órden de 23 de Abril último á los Tenientes Coroneles y Comandantes de carabineros con mando de Comandancia.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Ju-

nio de 1867. - Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 227.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra

con fecha 16 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo siguiente: - Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 8 del actual, proponiendo la trasformacion en carabineros de tres regimientos de coraceros, ha tenido à bien resolver:-1.º Los regimientos de coraceros Príncipe y Borbon serán trasformados en carabineros con el número primero y segundo respectivamente de este instituto y con la misma fuerza de hombres y caballos que actualmente tienen.—2.º Dichos regimientos continuarán usando el casco y todo su vestuario y monturas, á escepcion de las corazas, que se entregarán para su conservacion en el parque de Artillería de esta córte: -3.º Recibirán por ahora carabinas rayadas modelo de 1857, interin por el cuerpo de Artillería se propone y construye con toda urgencia el armamento mas conveniente que haya de adoptarse del que se carga por la recámara, como mas preciso aun en estos cuerpos que en los de infantería. De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y en 3 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los regimientos de coraceros no lleven las corazas mas que cuando formen sus estandartes y en las marchas de variación de guarnición ó destacamentos; debiendo hacer todos los demás servicios en que se emplee

la fuerza de estos regimientos sin usar la referida coraza.-De Real

orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para noticia de los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867. - FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 228.—En la circular número 199 de 18 del mes próximo pasado se trascribio equivocadamente por mala inteligencia del copiante la

Real orden de 14 del mismo, que es como sigue: «Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) Con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 23 de Abril proximo, se ha servido resolver que los gastadores lleven en las marchas los útiles, quedando sin efecto lo dispuesto sobre el particular en la Real orden de 11 de Mayo de 1851. De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento v demas efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V... muchos años. Madrid 8 de Junio de 1867.—Fer-

NANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria. -4.º Negociado. - Circular número 229. —En esta Direccion existe un crecido número de filiaciones de individuos que procedentes del ejército de la Isla de Cuba, regresaron á la Peninsula para continuar sus servicios en los disueltos bata-

llones provinciales.

Como dichos individuos no figuran en las relaciones que los Señores Jefes de los citados batallones remitieron en cumplimiento á mi circular núm. 36 de este año, los Sres. Comandantes de las Comisiones permanentes de provincia, examinarán muy detenidamente si en las suyas respectivas hay algunos indivíduos de los cuales no se haya recibido el documento indicado, remitiéndome relacion de los que se encuentran en ese caso, para providenciar su pronta remision.

Dios guarde à V.. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1867.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º negociado.—Circular número 230.—A fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en Real resolucion de 4 de Febrero último, acerca de la nivelacion de antigüedad en la clase de sargentos segundos de los cuerpos del arma en uso de las facultades que por aquella soberana disposicion se me conceden, he tenido á bien disponer pasen de unos á otros los que comprende la adjunta relacion, cuya alta y baja respectiva tendrá lugar en la próxima revista de Comisario, en inteligencia de que si por causas imprevistas algun cuerpo diera mayor ó menor número de sargentos que el que recibe, me lo manifestará sin pérdida de tiempo, á fin de que en el resto del presente mes tenga lugar la compensacion correspondiente.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 9 de Junio de 1867-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

		DANGER BUILDING
PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Galicia Idem Isabel II Idem Caz. Antequera Reg.º Gerona	Meliton Blazquez Muñoz Salvador Nues Royo José Maldonado Cuevas Matias Lopez Alfaro Antonio Cubillo Pulgarin Tomás Ruiz Campos	Reg.º del Rey.
Idem	Juan Lima Agilar	
Zaragoza Idem Fijo de Ceuta Luchana Toledo Príncesa Navarra	Vicente Callejas Cuesta	Reina, 2.
Astúrias. Príncipe. Fijo de Ceuta. Estremadura. Granada. Almansa. Isabel II. San Fernando. Isabel II. Galicia. Córdoba.	Pedro Ahumada Arroyo. Clemente Alvarez Campillo. Jacinto Ruiz Arcas. Nemesio Alonso Vallejo. Bernardo García y García. Rafael Almansa Martin. D. José Hernandez Crame. Fruetuoso García Serrano. D. Eduardo Hernandez Crame. José Hereño Dolavarría. Andres Vazquez Estrada.	Príncipe, 3.
Saboya	Eduardo Pardos Monge. José Menendez Gonzalez. Luis Sarela Figueroa. Marcial Espolet Morató. Federico Pose Ortiz. Waldo Aquino Espa	Princesa, 4.
Valencia Navarra Estremadura Idem Caz. CiudRodrigo Idem Idem	Pedro Galea Perez. Juan Arrani Uriarte. Joaquin Jimenez Seoane. Juan Rivera Bonet. Vicente Fernandez Ruiz. Manuel Mortan Clos. Manuel Escolto Gil.	Infante, 5.
Reg.º Galicia Zaragoza Búrgos Infante Reina	Mateo Solanilla Lorente	Saboya, 6.
Castilla	Ricardo Trobat Salon	Africa, 7.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS,
Reg. Almansa Constitucion Idem Caz. A. de Tormes Reg. Murcia	Ramon Escobar Cabañas José Vidal José Pablo Torrens Borrel Enrique García Francisco Carreras Ferris Florentino Esquerra Choli	Reg.º de Africa, 7.
Caz. Talavera Infante Navarra Saboya Reg.º Luchana	José Diaz Vazquez	Zamora, 8.
Idem de Leon Idem Luchana Idem Idem Súrgos Idem Granada	Francisco Anino Cerezuela	Reg.º Soria.
Idem Isabel II Idem Iberia Caz.s Llerena Reg.º Principe Idem Figueras Reg.º Mallorca	Eduardo Picazo Sanchez Enrique Perez Montaner Antonio Cuenca Ramon Lopez Diaz José Caldeiro Vazquez Manuel Fernandez Quintana	Córdoba, 10.
Idem América Idem Zamora Idem Zaragoza Idem Cuenca Idem Isabel 2.* Idem Navarra	Manuel Perez Castedo	San Fernando, 11.
Idem Galicia Caz.s Talavera Idem Alcantara Reg.º Princesa Reg.º Saboya Idem Caz.s de Cataluña Idem Reg.º de Soria Idem. Princesa Idem América	Santiago García Hernandez	Zaragoza, 12.
Reg.º Cuenca Idem Isabel 2.ª Idem Málaga Caz. Ciud. Rodrigo Reg.º S. Fernando. Idem	Benito Gonzalez Muñiz	Mallorca, 13.
Idem	Anastasio Borge Dionisio Sanz Pinilla Pedro Carpio Fraile Francisco Blanco Lopez Diego Gallardo Gallardo	América, 14.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Idem Saboya Caz.s Mérida Idem Reg. Iberia Idem Idem Idem Idem Africa Idem Valencia	Pedro Calvo Biennes	Reg.º de América,
Idem Luchana Idem Isabel 2.3 Idem Infante Idem Idem Idem. Almansa Caz.s Figueras Idem Idem Idem Id. Alba de Tormes.	Gerardo Muzas Franco	Estremadura, 15.
Reg. ⁰ Leon Idem Almansa Idem Constitucion. Almansa Leon Idem Cantábria	Pedro Mortajon Hinojosa. Ricardo Castellano Pinedo. José Lahoz Marin. Eugenio Martin Sanchez. Pedro Mortajon Hinojosa. Ruperto Ares Salgado. Cipriano Carrasco Banige.	Castilla, 16.
Caz. Simancas Reg. Fijo de Ceuta. Idem Idem Idem Idem	José Perez Cruz	Borbon, 17.
Idem	Juan Beltran	Almansa, 18.
Sevilla	Federico Martinez Diego	
Idem. Galicia Cuenca Búrgos. Caz. Madrid Reg.º Asturias Principe Reina	Valentin Rodriguez Fernandez. Juan Muñoz Martinez. Nicolás Angeria Cardama. Juan Alonso Madudazo. D. Gregorio Pelaez Lamadrid. Antonio Lopez Otero. Cipriano Fernandez Cordun. Angel Fuster Capera.	Guadalajara, 20.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Albuera Granada Cuenca Baîlen Idem Idem Caz. Vergara	José Sanz Serra José Hernandez Navarro Juan Suarez de la Cruz Juan Gallego Lopez Custodio Gutierrez Calvo Norberto Lapart Herrero Alejo de Casas y García	Reg.º Aragon, 21.
Reg.º Malaga Caz. Tarifa Reg.º Bailen Caz. Antequera Idem	Máximo Sanvino Fernandez	Gerona, 22.
Reg.º Gerona Fijo de Ceuta Bailen Idem Málaga Caz. Simancas Idem Tarifa Reg.º Africa	Miguel Salvador Navarro. Antonio Pereira García. Ciriaco Sanchez Curto. José Aguado Portillo. Victoriano Lucas Velasco. Jose Gonzalez Rodriguez. Jpaquin Garbí Molina. Hermenegildo Masas Rubio. Apolo Sotomayor.	Valencia, 23.
Borbon. Zaragoza. Caz. Baza. Reg.º Granada. Caz. Simancas. Reg.º Estremadura. Valencia. Valencia. Idem.	Antonio Almagro Lopez. Juan Alvarez Cimar. Saturnino Rodriguez Bareo. Luis Palau Homar. D. Isidro de Castro Alvarez. D. José Suarez y Pons. José Otero Sanchez. Nicolás Irivas Iriarte. Prudencio Sancho Campo. Manuel Saspalas Miguel. Perfecto García Mascaz.	Bailen, 24.
Idem	Ventura Paracha Par	Navarra, 25.
Aragon		Albuera, 26.
Tarifa Idem Reg.º Mallorca Idem Málaga Astúrias	Mariano García Leon	Cuenca, 27.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Astúrias San Fernando Idem América Idem Idem Granada	Manuel García Rodriguez	Reg.º Cuenca, 27,
Zaragoza Princesa Idem	Feliciano Labarga	Luchana, 28.
Caz. Tarifa	Ignacio Martinez Muedas Leandro Perez Camarero	
Reg. América Leon Bailen Idem Idem Caz. A. de Tormes. Reg. Africa	Martin Gutierrez Mauro	Constitucion, 29.
Rey Valencia Caz. Mérida Reg. Soria Cuenca Idem Córdoba Caz. Madrid Baza Reg.º América Isabel II	Simon Cano Cereso. José Lopez Jimenez. Félix Sierra Badillo. Francisco Perez Gomez. Bautista Galiana Martinez. Moisés Arqueta Celada. Canuto Escrich. Joaquin Bartolomé Perez. Manuel Cala Fernandez. Modesto Lagunilla Saes. Tomás Peñalver Sanchez.	Iberia, 30.
Principe	Leandro Estéban Fuentes. Domingo Suarez Blanco. Juan Badillo Martinez. Julian Chalon Gomez. Eduardo Castillo Cade. Juan Manjon Castro. Juan Sanz Torrell. Francisco Lapance Coloma. Miguel Nusa Fernandez.	Astúrias, 31.
Caz. A. de Tormes. Reg.º Iberia Búrgos Mallorca Idem Príncipe Idem Príncipe Idem	José Ciordia Desojo. Francisco Rosel. Manuel Gasero Berdun. Juan Repito Arjona. Pascual Parlet Murillo. Antonio Delgado Arroyo. José Lopez Recio. Nicomedes Hernandez Monge.	

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Guadalajara Idem Zaragoza	Manuel Lahuerta Lopez	Reg.º Isabel II, 32
Idem Toledo Estremadura Caz. Baza Barcelona Talavera Alcántara Reg.º Isabel II	Mateo Ruiz Francisco Francisco Berenguer Sabater Juan Chinarro García José García Lopez Joaquin Lisart Lopez Nemesio Asensio Martín Cirilo Cifuentes Pareja Manuel Sanchez Torralya	Sevilla 33.
Caz. Vergara Reg. Albuera Caz. Simancas Tarifa Reg. Astúrias Cuenca	Antonio Romego Vera Juan Haraña Aguilera Pedro Alfonso Amar Luis Rodriguez Berenguer Pascual Zaragoza Ruiz Pedro Rovira	Granada, 34.
Caz. Baza Reg.º Astúrias Búrgos Sevilla Caz. Baza	Blas Gratal Dieste	Toledo, 25.
Reg. Cantábria Caz. Simancas Reg.º Infante Iberia Mallorca Idem Isabel II Soria	José Iglesias García. Miguel del Pino Campos. Robustiano Diaz Araujo. Guillermo Esteban Miguel. Antonio Lema Alarcon. Pablo Vargas Herrero. Antonio Arnesto Peiró. Ricardo Sanchez.	Búrgos, 36.
Caz. Talavera Reg.º Toledo Luchana Toledo Estremadura Idem Castilla Caz. Barcelona Reg.º Isabel II	José Saez Gomez	Múrcia, 37.
Búrgos Valencia Zaragoza Caz. Alcántara Idem Reg.º Búrgos Idem Caz. Arapiles Reg.º Estremadura.	Enrique Castelló Badenas. D. Cesáreo Castro y Viñas. Anacleto Banzo Bolea. Simon Andres Gadia. Manuel Seisdedos Fernandez. Eduardo Victor Grandá. Juan Ferrandis Cerver. Celestino Nieto. Enrique Segura.	Leon, 38.
Caz. de Cataluña Reg.º de Albuera Caz. Simancas	Casimiro Iglesias Guillen Manuel Nonega Rodriguez	Cantábria, 39

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Tarifa	Miguel Fernandez Castillo	R.º Cantábria, 39.
Idem	Julian Delgado Yunquera Ramon Lema García Faustino Campos Meneses Manuel Perez García	Málaga, 40.
Idem	José Fernandez Crespo	
Málaga	Aniceto Terceño Prieto	Fijo de Ceuta.
Aragon	Adolfo Berjano Pampillon Ramon Alvarado Enrique Ramon Gonzalez Gomez Joaquin Alonso Calvo	
Alcántara Barcelona Reg. de la Reina Aragon	Gregorio Roldan Herrero Benito Avila Estepa Jaime Clar Tous Domingo Alvarez Rodriguez	Caz. de Cataluña.
Caz ^o Barbastro Cataluña Figueras Antequera	José Alvarez Bordell	Caz, de Madrid,
Ciudad-Rodrigo Reg.º Guadalajara. Idem Idem	Francisco Lopez Fernandez	Caz. de Barcelona.
Leon	Pedro Gonzalez Sanchez Antonio Bordou Guillot Manuel Romero y Romero Nicasio Calvente Merlo	Caz. de Barbastro
Madrid	Hermenegildo Martinez Martinez Joaquin Martin Espada Angel Robredo Sanchez	Caz. de Talavera.
Leon	José Amtray Carmajo	
Reg.º Aragon Idem Borbon Idem	José Medal Golpe	Caz. de Tarifa.
Soria	Cayetano Guirado Guardia	Caz. de Chiclana

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reina Caz. Barbastro	Enrique Gomez Rama	Caz. de Ciclana.
Ciudad-Rodrigo Caz. s Barcelona Vergara Idem	Marcos Rasgada S. Juan	Caz. de Figueras.
Reg. S. Fernando. Caz.s Figueras Reg. de Murcia	José Cano Salduña. Jenaro Millan Salas. Agustin Aracena. Juan Vals Ramirez.	Caz. CiudRod.º
Idem Idem Reina Idem	José Fernandez Manda	Caz. Ciunnou.
Caz. CiudRodrigo Reg.º Estremadura Caz.s Madrid Reg.º Constitucion.	Vicente Solves Botella Miguel Sebastian Aranda Francisco Serradilla Dominguez Valerio Cervesa Pujol	Caz. A. de Tormes
Principe Caz.s CidRodrigo Caz.s Barcelona	Lucas Alcolea Bacho	Caz. de Arapiles.
Reg.º Constitucion Córdoba Rey Caz.s Chiclana	Enrique Barbacho Peñalver Juan Vazquez Olivera Tomás Gomez Martinez Francisco Alderete Torres	Caz. de Arapites.
Idem	Francisco Vicente Fernandez Juan Pascual Mateo Joaquin Perez y Perez Genaro Moscardo Hornet	Caz, de Baza.
Murcia., Idem Borbon	Antonio Valenzuela Navarro Ramon Vizcaino Gomez Antonio Roig Colomina	
Cuenca	Emilio Espinosa Velasco	Caz. de Simancas.
Príncipe Murcia Gerona	José Arnaez Valdés Vicente Alberto Zamorano Anselmo García Azorero	
Caz. A. de Tormes Reg.º de Borbon Fijo de Ceuta	Nicolás Ortés Cámara	Caz. de las Navas.
Caz.s de Simancas. Reg.º del Principe Idem	Juan Gomez Diaz	Caz. de Vergara.
Córdoba: Caz.s Mérida Barbastro Llerena	José Fernandez Bejines	Caz. de Antequera

PROGEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Llerena	Angel Jara Lozano	Caz. Antequera.
Talavera Antequera Idem Caz. Antequera	Gregorio Vallejo Vallejo Miguel Torres Martin Francisco Romero Alvarez José Rodriguez Lopez	Caz. de Llerena.
Idem	Juan Pozo Cáceres	Caz. de Segorba.
Caz. Alcántara Reg. Galicia América	Pedro Maurel Gallego	Caz. de Mérida.
Navarra	Isidro Barranco Bazan	Caz de Alcántara.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 231.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en

13 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Aragon lo siguiente:—En vista de lo consultado por V. E. en comunicación que dirigió á este Ministerio en 24 de Octubre de 1864, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con la opinion emitida por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien mandar: 1.º Que en los actos de recepción de Córte que tienen lugar en las festividades oficiales, los Intendentes militares de los distritos se coloquen á la cabeza de los individuos de Administración militar que asistan á tales actos. Y 2.º Que cuando en virtud de invitación ó de otro modo concurran á los referidos actos en puntos en donde por no ejercer funciones administrativas carezcan de mando, se coloquen los Intendentes de ejército despues de los Mariscales de Campo, y los de división despues de los Brigadieres.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministre lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos cousiguientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para los efectos correspondientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 8 de Junio de 1867.-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

ro 232.-El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en

14 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Gapitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió à este Ministerio el Comandante General del Real sitio de Aranjuez en 11 de Mayo del año anterior, acerca de la pretension de los Ayudantes de Artillería é Ingenieros de recibir el Santo del referido Comandante General al mismo tiempo que el Jefe de E. M., que es el encargado de comunicarlo á los de las otras armas y oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido resolver que tomen el Santo los cuerpos de Artillería é Ingenieros como los demás de la guarnicion.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula en el Memorial para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Junio de 1867.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—3.er Negociado.—Circular número 233.—El Exemo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:-Instruido expediente en este Ministerio para determinar la verdadera latitud que ha de darse à los artículos 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, declarado vigente por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en la parte relativa à las pensiones que corresponden à las familias de los militares que falleciesen de epidemia hallándose retirados por inútiles ó en Ultramar, estando en servicio activo y siendo naturales de la Península é islas adyacentes; visto lo informado por ese Supremo Tribunal en los expedientes de pension de las familias de los Coroneles de la Guardia civil D. Agustin Torregrosa y D. Sixto Fajardo, muertos del cólera, los de las viudas del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Ugarte y capitan de Infanteria D. Joaquin Ayenzo, que fallecieron en Ultramar, y los de las familias del comandante D. Mariano James y teniente D. Santiago Araujo que por inútiles se hallaban en el cuartel de Inválidos; visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno sobre estos mismos expedientes en sus acordadas de 11 de Julio y 23 de Diciembre últimos; vistos los ya citados artículos 51 y 52 y además el 21 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1861 en que se determinan los sueldos que han de servir de reguladores à las pensiones; visto el reglamento del Cuerpo y cuartel de Invalidos; vista la Real órden de 20 de Agosto de 1848 en la que se previene como regla general que en los casos de muerte por heridas recibidas en accion de guerra, se entienda que el empleo que ha de considerarse al Oficial es el que obtenia cuando recibió la herida, y por consecuencia la pension superior correspondiente à la viuda en tal caso es la del empleo inmediato ya expresado; considerando que la latitud con que se halla re-

dactado el ya citado artículo 51 no deja lugar á duda que las familias de los Militares en activo servicio que fallecieron de epidemia, 6 en Ultramar siendo naturales de la Península, tienen derecho á las ventajas que concede el artículo 52, lo que además está en consonancia con el espíritu de mejorar á las viudas y huérfanos que se advierte en todas las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, segun se declaró por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 26 de Julio de 1865 publicada con los presupuestos del presente año económico; considerando que si bien el párrafo 2.º del mencionado artículo 51 solo habla de los militares inútiles que se retiran del servicio sin hacer mencion de los que ingresan en el cuartel de Inválidos, es lógico que lo que se determine para las familias de estos esté en armonfa con lo mandado para los de aquellos; considerando que aunque en el parrafo 2.º que queda citado no espresa si las ventajas que otorga el artículo 52 son aplicables solamente á las familias de los militares que se casen antes de resultar inútiles, ó si lo son tambien á las de los que lo verifiquen despues, parece justo que se otorguen igualmente à unas y otras del mismo modo que se conceden las mismas pensiones à las de los que se casan con licencia que à las de los que lo hacen sin ella, segun los ya citados artículos 51 y 52, y considerando que siendo estas ventajas otorgadas á los que derraman su sangre en servicio de la patria, no sería justo hacer distinciones. cuando además el inutilizado necesita mas que otro alguno de una compañera que le atienda con el cuidado que solo puede exigirse á la mujer propia, como la esperiencia lo tiene demostrado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente: Primero. Las familias de los militares en activo servicio que fallezcan de epidemia en el punto de su destino tienen derecho á la pension que les corresponda con arreglo al articulo 52 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 declarado vigente por el 15 de la ley de 25 de Junio de 1864, y teniendo presente cuanto previene el artículo 51 del mismo: Segundo. Igual derecho tienen las familias de los militares naturales de la Península é islas advacentes que mueran en las provincias de Ultramar hallándose en servicio activo. Tercero. Las familias de los militares inutilizados à que se refiere el párrafo 2.º del artículo 51 citado, háyanse casado antes ó despues de adquirida la inutilidad y ya se retiren del servicio ó ingresen en el cuartel de Inválidos, tienen derecho cuando aquellos fallezcan á las pensiones que señala el articulo 52. Cuarto. Los 25 céntimos del sueldo superior inmediato á que se refiere el citado artículo 52, se entenderá con relacion al que obtenia el causante cuando recibió la herida, si despues de recibida obtuviese uno ó mas empleos superiores, su viuda ó huerfanos solo tendrán derecho á los 25 céntimos del mayor sueldo que hubiere disfrutado. Quinto. Los sueldos reguladores para el señalamiento de las pensiones que marca el ya citado artículo 52 se ajustarán á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866. Sesto. Estas disposiciones son aplicables á los empleados político-militares y demás a que se refieren los artículos 51 y 52 respectivamente citados. Y sétimo. Queda sin efecto la Real orden de 19 de Setiembre 1866 que dispuso no se acordaran beneficios superiores á los empleos en que falleciesen los causantes, mientras no se declarase la verdadera latitud que habrá de darse á los ya referidos artículos 51 y 52.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1867.-Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—9.º negociado.—Circular número 234.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

con fecha 28 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Exemo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar lo que sigue: - Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su razonado escrito de 1º de Febrero último, se ha dignado resolver que desde 1.º de Julio próximo vuelva á centralizarse en la Intervencion general militar el ajuste de todos los cuerpos del ejército, como lo estuvo hasta fin de Junio anterior, á cuyo efecto deberá V. E. someter desde luego á la aprobacion de S. M. la oportuna instruccion para llevar à fecto esta medida. Es asimismo su soberana voluntad que las representaciones de las armas cerca de la expresada Intervencion general militar se compongan: la de Infantería, de un Comandante, dos Capitanes y cuatro Subalternos, y la de Caballería de un Comandante, un Capitan y dos Subalternos, que propondrán los respectivos Directores Generales; en el concepto de que no pudiéndose gravar al Estado con nuevas atenciones, que tampoco se hallan comprendidas en presupuesto, el Jefe y Oficiales que compongan la representacion de la Infantería habrán de ser de los destinados en los terceros batallones de los regimientos de línea, sin dejar de pertenecer á los mismos y cobrando por ellos sus sueldos, y los de la de Caballería serán igualmente elegidos entre los que pertenecen á los regimientos del arma, sin aumento de ninguna clase y percibiendo sus haberes en la propia forma. Finalmente; las representaciones de Artilleria, Ingenieros y Guardia civil se tomarán de sus respectivos cuadros orgánicos, conforme á lo practicado en ocasiones semejantes.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento; quedando en maninifestarle oportunamente quién es el Jefe que debe desempeñar el cargo de representante del arma.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 9 de Junio de 1867.-FERNANDEZ SAN ROMAN. Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular mimero 235. El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en 10 del actual, me

dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Comprendiendo à las autoridades militares del Distrito y de la plaza el designar los cuarteles que han de ocupar los cuerpos de la guarnicion, así como el disponer cuando lo consideren conveniente el cambio de acuartelamiento de los mismos, se hace preciso que cuando estos tengan lugar, se procure por los Jefes de los regimientos el que la conduccion del utensilio de uno á otro edificio se verifique por medio de los carros del cuerpo y que si este medio no fuese suficiente, acudan á la autoridad de la plaza para que les facilite lo necesario.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se hace saber á los cuerpos del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Junio

de 1867 .- Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 235.—El Exemo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 7 del actual, y de Real órden comunicada por el Sr. Ministro, me dice lo

que sigue:

«Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita V. E. á este Ministerio con la brevedad que sea posible, los datos siguientes:—Primero. El número de los sargentos primeros del arma de su cargo que llevan sirviendo más de cuatro años y menos de ocho; el de los que cuenten respectivamente de ocho á catorce años de servicio, de catorce á veinte y mas de veinte.—Segundo. El número de los sargentos segundos que llevan de ocho á catorce años de servicio, de catorce á veinte y de veinte en adelante.—Y Tercero. El número de cabos y soldados que cuentan de quince á veinte años de servicio y de veinte en adelante. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867.»

Lo que traslado á V... para que sin pérdida de tiempo me remita las noticias que se piden.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid

12 de Junio de 1867.

Fernandez San Roman.